

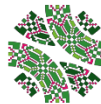


**AÑO CV, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**  
**VIERNES 27 DE MAYO DE 2022**  
**EDICIÓN EXTRAORDINARIA**  
**PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA**  
**152 PÁGINAS**

SAN LUIS POTOSÍ



# **PLAN ESTATAL DE DESARROLLO**



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

## **PROGRAMA ESPECIAL DE MUJERES 2022-2027**

Plan Estatal de Desarrollo 2021- 2027

## **Presentación**

El Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí cumplió su 20 aniversario en marzo de este año 2022; un Instituto que desde su creación, ha escuchado las voces de todas las mujeres, que vio su propia transformación desde el Programa Estatal de la Mujer, que tomó su papel de liderazgo como eje rector de la política pública en el tema de mujeres, participando activamente en la construcción y aprobación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; que de la mano de académicas, activistas, feministas y de todas las mujeres que decidieron sumarse, se logró que en San Luis Potosí el feminicidio se tipificara como delito en el Código Penal desde el año 2011; que las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, cuenten con Unidades para la Igualdad de Género con el fin de contribuir a la transversalización de la perspectiva de género en todas las acciones de gobierno, tanto en el ámbito de la cultura institucional como en los programas destinados a reducir las brechas de desigualdad entre la ciudadanía.

La presente administración a cargo del Gobernador Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, ha instruido desde el primer día colocar la agenda de las mujeres como una prioridad, es por ello que hoy presentamos el Programa Especial de Mujeres 2022-2027, que representa la suma de esfuerzos institucionales y ciudadanos; donde las mujeres del Potosí son las protagonistas. El Programa es también el resultado de la cercanía que desde este gobierno se tiene con las mujeres, de la escucha activa hacia sus necesidades y de la capacidad para trabajar de manera transversal involucrando a las organizaciones de la sociedad civil, a las instituciones privadas y a quienes deseen contribuir a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

La igualdad sustantiva precisa de la justicia social, la redistribución equitativa de todos los recursos, el ejercicio pleno de los derechos humanos y la mejora de la calidad de vida de todas las mujeres. La igualdad se construye con la participación activa de las mujeres en todas las esferas sociales, donde se les reconozca como sujetos en igualdad de derechos que los hombres; resulta impensable una democracia sin la participación de las mujeres, quienes representan porcentualmente a más de la mitad de la población. Las estrategias y acciones derivadas de este Programa Especial se orientan a un Potosí de paz donde las mujeres, niñas y adolescentes tengan la posibilidad de crecer y desarrollarse sin miedo y en libertad.

Sin duda, son muchos los retos para el logro de la Igualdad, por ello la presentación de este Programa Especial es fundamental, porque incorpora la dimensión de la perspectiva de género en los instrumentos de la planeación y presupuestario en San Luis Potosí, condición necesaria para sustentar y asegurar las políticas estatales en materia de igualdad sustantiva.

**Mtra. Marcela García Vázquez.**

**Directora General del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.**

## Programa Especial de Mujeres

### Presentación

- I. Introducción
- II. Marco Jurídico
- III. Misión, Visión y Valores
- IV. Retos del Sector
  - Autonomía económica
  - Jornada no remunerada y sistema de cuidados
  - Salud
  - Tipos y modalidades de violencia
  - Participación igualitaria
  - Entornos de paz
- V. Vinculación del Programa Especial de Mujeres 2022-2027 con otros instrumentos de planeación
  - Vinculación del Programa Especial de Mujeres 2022-2027 con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030
  - Vinculación Programa Especial de Mujeres 2022-2027 con el Programa Nacional PROIGUALDAD 2019-2024
  - Autonomía económica
  - Jornada no remunerada y sistema de cuidados
  - Salud
  - Tipos y modalidades de violencias
  - Participación igualitaria
  - Entornos seguros y de paz
- VI. Planeación estratégica
- VII. Programas y Proyectos
- VIII. Indicadores Estratégicos y Metas
- IX. Política de Atención Transversal del Programa Especial de Mujeres 2022- 2027
- X. Seguimiento y Evaluación

### Resultados de los foros de consulta de mujeres PROIGUALDAD 2022-2027

- Análisis de temática a partir del Software Atlas.ti
- Autonomía económica
- Jornada no remunerada y sistema de cuidados
- Salud
- Tipos y modalidades de violencias
- Participación igualitaria
- Entornos seguros y de paz

### Otras propuestas

- Foro con mujeres indígenas migrantes
- Foro con parteras
- Foro con colectivas
- Foro de SEDARH
- Foro con mujeres de la diversidad sexual

### Bibliografía

### Anexos

- Anexo 1 Política de Atención Transversal del Programa Especial de Mujeres 2022- 2027
- Anexo 2 Relatorías de los Foros

## **I. Introducción**

La igualdad entre mujeres y hombres es un derecho humano que permite sentar las bases para el ejercicio pleno de su ciudadanía. La participación en la esfera pública bajo las mismas condiciones, oportunidades y beneficios resulta en un desarrollo social y económico que coloca a la igualdad como un principio transversal de todos los derechos.

El Programa Especial de Mujeres parte del compromiso del Gobierno del Estado de San Luis Potosí asumido en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 de acercarse y atender las necesidades prácticas e intereses estratégicos de las mujeres potosinas hasta alcanzar su pleno desarrollo. Este programa es también el resultado de un Diagnóstico que muestra cómo impactan de forma diferenciada a mujeres y hombres, aspectos como la pobreza, la falta de oportunidades y la violencia; revelando también situaciones de desigualdad entre la diversidad de mujeres en las distintas esferas sociales, incorporando los enfoques de interseccionalidad y multiculturalidad.

La creación de un Programa Especial que marque las directrices de la política pública orientada hacia las mujeres de manera transversal, implica coordinar un trabajo interinstitucional y multidisciplinario que integra las acciones, estrategias y programas de toda la Administración Pública, incluyendo a organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas interesadas en participar en la construcción de este nuevo Potosí, garantizando la Transversalización de la Perspectiva de Género.

Las estrategias desarrolladas en este Programa están construidas desde las voces de las mujeres del Potosí, aquellas que pertenecen a pueblos y comunidades indígenas, que viven la discapacidad, la pobreza, discriminación y violencia, las afroamericanas, aquellas que son cuidadoras, las que reciben una remuneración por su trabajo, las que no son remuneradas, las que desde el activismo piden mayores y mejores oportunidades para todas; las que pertenecen a la diversidad sexual, las constructoras de paz, las niñas, las juventudes, las adultas mayores y aquellas que desde sus espacios de participación confían en un San Luis Potosí con igualdad de oportunidades para todas.

El Gobierno del Estado de San Luis Potosí encabezado por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona refrenda con este programa su compromiso con todas las mujeres del Potosí para diseñar, ejecutar y promover políticas públicas desde la perspectiva de género en toda la Administración Pública, que erradiquen por fin la discriminación y violencia, generando las condiciones que nos permitan avanzar hacia la igualdad sustantiva.

## **II. Marco Jurídico**

A nivel internacional, uno de los instrumentos de derechos e igualdad que más ha influido en la obtención de derechos de las mujeres ha sido la Declaración del Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Esta Declaración fue adoptada en la ciudad de Nueva York el 18 de diciembre de 1979, México la firmó el 17 de julio de 1980, y fue aprobada en el País por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980. Esta Declaración fue sumamente importante porque en sus artículos promulgaba lo siguiente:

Artículo 1º: "Discriminación contra la mujer" denotará toda distinción exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil cualquier otra esfera.

Artículo 2º: Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilataciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o practica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 3°: Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como Convención de Belém Do Pará. Este instrumento jurídico regional, entró en vigor el 5 de marzo de 1995. Hasta ese momento, el único tratado internacional específico sobre la violencia contra la mujer. Fue ratificada por México el 12 de noviembre de 1998 y es uno de los textos jurídicos que más ha ayudado a esclarecer que la violencia contra las mujeres es una violación a sus derechos humanos, y que todos los sectores sociales, incluyendo a los Estados, son responsables de que no siga ocurriendo. Rompe con la idea de que los actos de violencia y abuso contra las mujeres constituyen hechos del ámbito privado.

Artículo 1°: Debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2°: Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica.

Artículo 3°: Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 5°: Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 7°: Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Artículo 9°: Los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada.

Los artículos de la CEDAW y de otros mecanismos internacionales se fueron vinculando a las medidas jurídicas nacionales, como veremos más adelante. Es imperativo resaltar aquí, las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 1º, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De igual forma, y para el caso de la temática aquí abordada, la Constitución demanda que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Congruente con ello, el artículo 4º determina que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación señala que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas y eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del País.

Asimismo, el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, por las cuales se erigió a nivel constitucional el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de los partidos políticos a las legislaturas federales y locales.

Más adelante, en el marco de la Cuarta Transformación de México y con el impulso de la primera legislatura paritaria en la historia de la Nación se aprueba el Decreto por el que se reforman los artículos 2. 4. 35. 41. 52. 53. 56. 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad entre géneros, publicado en el DOF el 6 de junio de 2019, mediante el cual se establece la paridad de género para las mujeres en los cargos de decisión en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, en los organismos autónomos, así como en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena.

Todos estos cambios normativos que forman parte del fortalecimiento de los Derechos de las Mujeres, va entrelazado con el grado de imperatividad del compromiso a favor de la igualdad y en contra de la discriminación y violencia por motivos de género que el Estado mexicano ha asumido ante la comunidad internacional. En este mismo sentido, aunque a nivel nacional, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH) en su marco de obligaciones y responsabilidades, en los artículos 12, fracción III y 20, establecen respectivamente que el Ejecutivo Federal es el encargado de la aplicación del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y del PROIGUALDAD, a través de los órganos oportunos, corresponde al Gobierno Federal diseñar y aplicar los instrumentos de la Política Nacional en materia de igualdad garantizada, y en su artículo 29 establece que le corresponde al INMUJERES proponer este programa.

A nivel estatal, referenciamos la importancia de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de San Luis Potosí. Artículo 1º: tiene por objeto regular las acciones de coordinación interinstitucional, del Estado con la Federación, y los municipios, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Artículo 5º: la protección y asistencia a las mujeres víctimas o en situación de riesgo de violencia, tiene por objeto promover su desarrollo integral, empoderamiento y

participación en todos los niveles de la vida privada, económica, política, laboral, profesional, académica, cultural y social. Artículo 7º: II. Gozar del ejercicio pleno de sus derechos, donde las mujeres víctimas de violencia tendrán derecho a ser tratadas con respeto a su integridad y derechos humanos. Artículo 11º: para el diseño, elaboración y ejecución de las políticas públicas en la materia que regula la presente Ley, el Estado y los municipios deberán considerar los principios de igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación, y la libertad de las mujeres. Artículo 13º: el Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales y de las organizaciones de la sociedad civil para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Artículo 26º: corresponde al Instituto de las Mujeres del Estado; proponer para su aprobación al Sistema Estatal, el diseño del Programa, con una visión transversal que contenga la política integral orientada a la prevención, atención, sanción, erradicación de los delitos y conductas violentas contra las mujeres.

### **Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí**

Artículo 14. El Plan Estatal de Desarrollo deberá indicar los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales que habrán de elaborarse para la atención de los aspectos específicos y de interés general para el desarrollo de la Entidad y sus regiones.

Los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo deberán ser elaborados, aprobados y publicados en un plazo no mayor a treinta días a partir de la fecha de publicación del Plan Estatal de Desarrollo, y su vigencia no excederá del período constitucional que le corresponda.

En la formulación de estos programas se observará su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los planes municipales.

Artículo 8º. En el sistema de planeación democrática y deliberativa las atribuciones y funciones de planeación serán las siguientes:

IV. De las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal:

- a. Elaborar con perspectiva de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional y estatal del desarrollo, el programa regional, sectorial, institucional o especial, según corresponda, para su aprobación por el titular del ejecutivo, considerando para ese efecto la información que genere el Banco Estatal de Indicadores de género.
- b. Rendir un informe anual al ejecutivo del Estado, sobre la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo en su ámbito de competencia, y sobre el programa regional, sectorial, institucional o especial que corresponda, en donde aplique el beneficio diferenciado de este, en hombres y mujeres.

### **III. Misión, Visión y Valores**

El Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí es la entidad estatal que coordina e impulsa la transversalidad de la perspectiva de género en el diseño, implementación y evaluación de políticas estatales que garanticen la igualdad sustantiva y el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres desde un enfoque intercultural y de derechos humanos, en cumplimiento de la política nacional. La visión como institución rectora de la política de igualdad en San Luis Potosí es garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, mediante la institucionalización de la perspectiva de género y un adecuado marco jurídico.



La construcción de estereotipos de género que subordinan a las mujeres al ámbito reproductivo, propician roles que obstaculizan su pleno desarrollo; por ejemplo: para las mujeres es más difícil trabajar de manera remunerada si no tienen a alguien o no cuentan con redes de apoyo para compartir los trabajos domésticos y de cuidados, ya que no existe una compatibilidad entre los horarios laborales y escolares. Las mujeres deben entonces buscar un espacio dentro de la economía informal para seguir a cargo de los cuidados en el hogar, pero sin acceso en la mayoría de los casos a seguridad social o bien a una pensión que garantice a futuro su autonomía.

Las y los potosinos necesitan un entorno de seguridad y paz para vivir; sin embargo, son las mujeres quienes están entre el temor de la violencia en los hogares y el temor de la violencia en los espacios públicos como las calles y el transporte público. La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de derechos humanos más persistentes y devastadoras. Esta violencia es causa y también efecto de la desigualdad y discriminación de género que la estructura patriarcal que tenemos como orden de organización social en nuestro País dicta como forma de relacionarnos entre mujeres y hombres y es parte de la violencia que de manera regular y sistemática viven mujeres y niñas en todos los ámbitos y etapas de sus vidas, y que se encuentra en las raíces de la cultura del sistema sexo-género.

Adicionalmente, la intersección al género de otros ejes como la desigualdad y otros factores contextuales como la pobreza, el origen étnico, la discapacidad, el estatus migratorio, la orientación sexual, la identidad de género diversa entre otros, aumentan la vulnerabilidad de mujeres y niñas y les condiciona a enfrentar barreras adicionales para acceder a la justicia y con ello reducir las brechas de desigualdad que obstaculizan el acceso real a la igualdad sustantiva así como al empoderamiento de las mujeres y niñas, parte fundamental para el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

**Misión:**

Impulsar la participación de las mujeres en igualdad de condiciones que los hombres en los procesos de desarrollo económico, político, social y cultural del Estado, por medio del diseño y ejecución de programas y acciones que consideren la interculturalidad, interseccionalidad, derechos humanos y perspectiva de género, que propicien la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

**Visión:**

Construir un sector, en el marco de los derechos humanos de las mujeres, donde las instituciones de la administración pública estatal y municipal cuenten con la institucionalización de la perspectiva de género, lo que derive en que las potosinas tengan acceso a programas de salud física y emocional, educación y mejores oportunidades de desarrollo al mercado laboral, así como a una vida libre de violencia con acceso a la justicia.

**Valores:**

- Respeto.
- Igualdad.
- Tolerancia.
- Compromiso.
- Solidaridad.
- Comunicación.
- Lealtad.
- Cultura de Servicio.